



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000874 DE 20 18 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO PARA EL AÑO FISCAL 2014"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA ORDENANZA 031 DE DICIEMBRE DE 2004 Y

CONSIDERANDO:

Qué la Ordenanza 031 de Diciembre de 2004 en su Artículo 5° le otorga facultades a la señora Gobernadora del Departamento del Quindío, para REVISAR Y ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas preceptuadas por la ORDENANZA 031 de 2004 para la estampilla Pro-Desarrollo del Quindío.

Qué el incremento anual del valor de la ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO para el periodo fiscal del 2014 aplicable a los actos contemplados en el artículo 4° de la ORDENANZA 031 de 2004 será, de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

Qué la Junta Directiva del Banco de la República en sesión de Noviembre 29 de 2013, según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación de largo plazo para el año 2014 en el 3% para efectos legales.

Que el resultado de aplicar la meta de inflación a las tarifas reguladas en el artículo 4° de la Ordenanza 031 de 2004 se aproximarán a la centena superior.

Que mediante los Decretos 1016 y 1017 de septiembre 24 de 2012 se crea la Secretaría de Salud asumiendo las funciones del Instituto Seccional de Salud del Quindío, dentro de la administración central del Departamento del Quindío.

Que según el artículo décimo de la Ordenanza 031 de 2012, toda la normativa que haga referencia o mención al Instituto Seccional de Salud del Quindío y que esté relacionado con aspectos tributarios, se desplazará a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

Qué en virtud de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Quindío,

000374

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Prodesarrollo para el año fiscal 2014, en un tres por ciento (3%), acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República el 29 de Noviembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Este incremento se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los actos administrativos enumerados en el artículo 4 numerales, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ordenanza 031 de Diciembre 2 de 2004 así:

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, serán las siguientes:

1. La suma de \$1.200.00 en los siguientes actos:

1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es la Secretaria de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.

2. La suma de \$ 2.000.00, en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e institutos Descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo de la misma entidad.

2.2 En los tramites que se realicen ante el Instituto Departamental de Transito del Quindío, las Secretarías de Transito Municipales, las Inspecciones de Transito Municipales que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que implique matricula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, con igual gravamen se afectara todo tipo de licencias de transito y licencias de construcción.

2.3 En cada autorización que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

2.4 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.

2.5 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.6 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

3. La suma de \$4.000.00 en los siguientes actos:

- 3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
 - 3.2 En los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
 - 3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de saneamiento ambiental para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares.
 - 3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.
 - 3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la contraloría Departamental.
5. La suma de \$5.500 en los siguientes actos:
- 5.1 En los conceptos técnicos que emita la Secretaria de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
 - 5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaria de Salud Departamental del Quindío al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.
 - 5.3 En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.
 - 5.4 En el registro de contratistas ante la Cámara de comercio.
- 6 La suma de \$14.700.00 en los siguientes actos:
- 6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.
- 7 La suma de \$36.400.00 en los siguientes actos:
- 7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaria de Educación Departamental y en los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 32 de la ley 3ª de 1986, los funcionarios responsables de recaudar este impuesto, tienen la obligación de adherir y anular las Estampilla Prodesarrollo Departamental que se exigen en los actos que señala la Ordenanza 031 de 2004. En ningún caso se aceptara

procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la estampilla Prodesarrollo Departamental, cuyo procedimiento es el establecido en el Decreto 0199 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento en pesos corrientes de la estampilla Prodesarrollo Departamental, se cobrará y recaudará a partir del 1 de Enero de 2014.

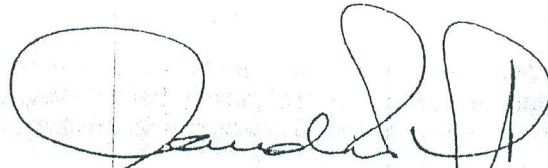
ARTÍCULO QUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto 1271 del 28 de Diciembre del año 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 8 DIC 2013

Dado en Armenia, Quindío, siendo los
del mes de Diciembre de 2013.

días



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Proyectó: Juan Sebastián Morales García
Jefe de Recaudo y Cobranza

Revisó: Aleyda Marín Betancourt
Directora Tributaria

Vo. Bo.: Jhon James Fernández López
Secretario Jurídico

Vo. Bo.: Maria Victoria Giraldo Londoño
Secretaria de Hacienda